



Sucesión

RAD. 2020-00239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 08 de Septiembre de 2020, el juzgado declaró inadmisibles las demandas y ordenó mantenerlas en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalado.

Vencido el término concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardó silencio, por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08cfc2d86167e4edf39a73655a8dacc01e079bb13ad7653a654660ebb204a6e9

Documento generado en 17/09/2020 04:00:36 p.m.